"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N°014-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 27 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente N° 202217132 de fecha 28 de noviembre de 2022, presentado por el señor Kenny Calixto Roque Bermejo, quien solicita el pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinente a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que , el artículo 2° inciso 20) de nuestra carta magna estableces que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú señala: la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute, su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante Expediente N° 202217132 de fecha 28 de noviembre de 2022 el señor Kenny Calixto Roque Bermejo se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita y solicita el pago de sus Beneficios Sociales por el periodo en el que fue designado como Jefe de la División de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

Que, mediante Informe N°652-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 30 de noviembre de 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón informa que el señor Roque Bermejo Kenny Calixto laboró en esta Institución designado en el cargo como jefe de la División de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos desde el 11 de agosto del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Decreto Supremos N° 005-90-PCM.

Que, mediante Informe N°996-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 07 de diciembre de 2022 el responsable de planillas alcanza la liquidación N°603-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Kenny Calixto Roque Bermejo, sobre pago de vacaciones truncas periodo del 11 de agosto del 2022 al 22 de noviembre de 2022.

Que, según informe N°566-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 12 de diciembre de 2022 la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda se declare Procedente la solicitud presentada el señor Roque Bermejo Kenny Calixto, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de Beneficios Sociales, por el periodo laborado como Jefe de la División de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Paita, por el periodo del 11 de agosto al 22 de noviembre de 2022 y por ende se apruebe la Liquidación N° 603-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente a un total bruto de S/952.00 soles.

Que, según el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrea tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendido en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatible con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general servidores de carrera y servidores contratados, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente, en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependería del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica; esta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencia, Vacaciones, Compensación por tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos correspondiéndole a los servidores contratados que en este caso se encontró del 04 de enero al 10 de febrero de 2021, del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2022, los siguiente beneficios. Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-POM el cual señala que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose para este afecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Que, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho a goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el caso el vínculo laboral culmine.

Que, existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: ***1) Goce Físico:*** *Se denomina así al descanso físico remunerado La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103º DEL Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM)* y ***2) Pago de una remuneración:*** *En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.*

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el Régimen Laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en el caso de ocurrir, en el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando un servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, mediante Proveído N° 00082-2023-MPP/GPyP-SGP de fecha 13 de febrero de 2023 la Subgerencia de Presupuesto deriva a Gerencia de Administración y finanzas la Certificación Presupuestaria N° 000087 hasta por el importe de S/ 952.00 soles para el pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas) a favor del señor Kenny Calixto Roque Bermejo correspondiente al periodo comprendido desde el 11 de agosto de 2022 al 22 de noviembre de 2022; asimismo señala que la presente cobertura no aprueba los actos o acciones que no guarden previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre solicitudes que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de los regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente, lo solicitado por el señor Kenny Calixto Roque Bermejo en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas), por el periodo laborado como Jefe de la División de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 11 de agosto de 2022 al 22 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación N° 603-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 7 de diciembre de 2022, a favor del señor Kenny Calixto Roque Bermejo, practicada por la sección de Planillas, en la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACIÓN N° 603-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES TRUNCAS		
a) DEL 11/08/2021 AL 22/11/2022		
03 MESES	3360.00/12*3	840.00
12 DIAS	3360.00/12/30*12	112.00
	TOTAL BRUTO	**S/.952.00**
DESCUENTOS		
AFECTO A LAS SIGUIENTE RETENCIONES - SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES		
SNP		123.76
	TOTAL NETO	**S/ 828.24**

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/ 952.00 soles de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de vacaciones truncas a favor del señor Kenny Calixto Roque Bermejo, cargado dicho monto al rubro 5 08 Impuestos Municipales, Presupuestal 2.1. 1 9.3 3 Compensación vacacional (Vacaciones Truncas), Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestal N°0000000087.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al señor Kenny Calixto Roque Bermejo y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Sr. Felix Ricardo Palacios Dioses
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS (e)